



Recurso nº 756/2017 C.A. Galicia 88/2017

Resolución nº 736/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de agosto de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. José Ramón Irimia Seijas, en representación de la empresa HALLMANN ENERGIE, S.L., (en adelante HALLMANN o la recurrente), contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Culleredo del "*Servicio de conservación de las instalaciones de alumbrado público, mantenimiento y revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas en edificios municipales e instalación y mantenimiento de iluminaciones festivas*" (expediente UCP/2016/134), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Culleredo (A Coruña) convocó licitación para contratar los servicios de conservación de las instalaciones de alumbrado público y de las instalaciones eléctricas en edificios municipales, y la instalación de iluminaciones festivas. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 17 de enero de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 1.457.720 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 29 de junio de 2017, se acordó la adjudicación del contrato a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS CORUÑESAS, S.L. (en adelante, INSTELEC o la adjudicataria), cuya oferta obtuvo la puntuación más alta (89,6

puntos) entre las cinco empresas finalmente clasificadas. La oferta de HALLMANN (73,66 puntos) quedó clasificada en tercer lugar. La notificación del acuerdo de adjudicación se puso a disposición de todos los licitadores por medios electrónicos, el 3 de julio de 2017. Consta la remisión al recurrente el mismo día y su lectura al día siguiente.

Cuarto. Contra el acuerdo de adjudicación, HALLMANN ha interpuesto recurso especial mediante escrito presentado en el registro electrónico del Tribunal el 26 de julio, anunciado previamente al Ayuntamiento. Solicita un nuevo trámite de vista del expediente, *“a fin de poder completar el recurso que ahora se formula”*. Manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada a la oferta adjudicataria, *“dado que la misma no está motivada y sospechamos que tampoco respeta las previsiones recogidas en su día en el pliego rector de la licitación de referencia”*. Solicita la anulación del acuerdo de adjudicación y la *“retroacción del expediente hasta el momento inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas presentadas a la licitación, las cuales habrán de ser valoradas de nuevo en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito y en los pliegos rectores de la licitación, excluyéndose del mismo la propuesta de INSTELEC”*.

Quinto. El 1 de agosto se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación. Alega éste que el recurso es extemporáneo y que la recurrente *“ha tenido acceso al expediente en el plazo establecido para ello (...) momento en el que no ha puesto de manifiesto que se haya producido impedimento alguno para ello. Por tanto, al no haberse denegado por el órgano de contratación el acceso no cabe que el recurrente solicite un nuevo acceso al expediente...”*.

Manifiesta que la valoración de los criterios no puntuables mediante fórmula se ha realizado *“en base a los criterios previamente definidos en el pliego de condiciones administrativas particulares, está motivada y en la misma no se han aplicado criterios arbitrarios ni discriminatorios ni se ha incurrido en error material alguno que pudiese invalidarla”*.

Sexto. El 7 de agosto, el Tribunal acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la adjudicación en la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso cuando la notificación se efectúa por medios electrónicos, en los términos siguientes:

“4. Cuando la notificación se practique por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se considerará que la remisión se realiza en la fecha en la que se ha producido el envío.

5. Los actos notificados cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser recurridos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y en el presente artículo. Este precepto será de aplicación aunque el acto o resolución impugnados carecieran de la motivación requerida...”

Como hemos destacado en varias resoluciones, el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el plazo para la interposición del recurso especial con el de formalización del contrato, de modo que ambos se inicien desde la misma fecha, común para todos los interesados.

Así mismo, la fecha de interposición a considerar es la de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en este Tribunal, sin que computen a estos efectos ni la fecha del anuncio previo, ni la de presentación en registro distinto.

Por tanto, la fecha de inicio a tener en cuenta es la del 3 de julio, en que se notificó a los licitadores el acuerdo impugnado. El plazo de quince días hábiles finalizó el 24 de julio.

El recurso se ha de considerar extemporáneo por cuanto se presentó en el registro electrónico del Tribunal el 26 de julio.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. José Ramón Irimia Seijas, en representación de la empresa HALLMANN ENERGIE, S.L., contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Culleredo del *“Servicio de conservación de las instalaciones de alumbrado público, mantenimiento y revisiones periódicas de las*

instalaciones eléctricas en edificios municipales e instalación y mantenimiento de iluminaciones festivas”

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

